

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Cochrane.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Cochrane.

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Cochrane practicada por el Colegio Escrutador de Cochrane, el que comprende la circunscripción electoral del mismo nombre, con un total de nueve mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las



rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Cochrane, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Cochrane elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, E, I, R, T, U e Y que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 15 preferencias para la Lista A, de 603 votos para la Lista E, de 366 sufragios para la Lista I, de 296 preferencias para la Lista R, de 603 votos para la Lista T, de 200 sufragios para la Lista U y de 159 votos para la Lista Y.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 296, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

aludidas se determinó que la Lista E elige 2 concejales, que la Lista I elige 1 concejal, que la Lista R elige 1 concejal y que la Lista T elige 2 concejales. En consecuencia, las demás listas que declararon candidaturas en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista E. Chile Vamos UDI-EVOPOLI E IND: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto UDI-IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, conforme al cual corresponde declarar electos concejales a los candidatos doña JOHANA MUÑOZ GÓMEZ (146 votos) y don RENÉ PARADA PARADA (124 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de este subpacto.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos RN-IND: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa concejal a la candidata doña SONIA DANIELA ASENIE DÍAZ (118 votos), por ser quien obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista R. Pacto Centro Democrático: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto DEMÓCRATAS e IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electo concejal al candidato don MIGUEL ÁNGEL ARAVENA TORRES (199 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de este subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista T. Pacto Tu Comuna Radical: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a los candidatos don GASTÓN IVÁN FUENTES SOTO (250 votos) y doña DORIS MARILYN INOSTROZA CATALÁN (127 votos), por ser los candidatos que obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Cochrane, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.



Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales” de fecha dos (diecinueve) de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Cochrane los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
A. POR CHILE, SEGUIMOS	
PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	
250. MARCELA ELIZABETH ARÉVALO MÁRQUEZ	15
TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	15
TOTAL LISTA A	15
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.	
UDI - IND.	
251. MARCELA JEREZ CATALÁN	101
252. MANUEL PUÑALEF DOMKE	82
253. REGNER OYARZO OYARZO	32
254. JOHANA MUÑOZ GÓMEZ	146
255. FABIÁN NAVARRO AGUILANTE	118
256. RENÉ PARADA PARADA	124
TOTAL UDI - IND.	603
TOTAL LISTA E	603
I. CHILE VAMOS RN - IND.	
257. RODRIGO BRITO MARÍN	80
258. EVA EDITH BARRIENTOS TRONCOSO	111
259. SONIA DANIELA ASENIE DIAZ	118
260. JIMENA MARISOL SÁNCHEZ VEGA	57
TOTAL LISTA I	366
R. CENTRO DEMOCRÁTICO	
DEMÓCRATAS E IND.	
261. MIGUEL ÁNGEL ARAVENA TORRES	199
262. ESTEBAN SEBASTIÁN LANDEROS AYAN	23
263. RAMÓN EDUARDO LÓPEZ SANTIBÁÑEZ	11
264. JOSÉ EDUARDO BASCUÑÁN GALLARDO	63
TOTAL DEMÓCRATAS E IND.	296
TOTAL LISTA R	296
T. TU COMUNA RADICAL	
265. JAIME HUMBERTO REYES VELÁSQUEZ	124



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

266. MARCELA ERIKA FIGUEROA VELÁSQUEZ	40
267. PEDRO ELÍAS PACHECO MANQUI	62
268. GASTÓN IVÁN FUENTES SOTO	250
269. DORIS MARILYN INOSTROZA CATALÁN	127
TOTAL LISTA T	603
U. CHILE MUCHO MEJOR	
PS E IND.	
270. EDUARDO TRINIDAD GALLARDO	8
271. CÉSAR MONEVA GALLARDO	59
272. YASNA OLIVARES SOBARZO	133
TOTAL PS E IND.	200
TOTAL LISTA U	200
Y. REPUBLICANOS E IND.	
273. ARIANA ROMINA VALENZUELA QUIPALLÁN	26
274. CARLOS ALFREDO REGNER CRUCES	61
275. SILVIO EDUARDO ESCOBAR PIZARRO	46
276. ROSITA ESTER MIRANDA GUZMÁN	26
TOTAL LISTA Y	159
VOTOS NULOS	77
VOTOS BLANCO	93
TOTAL MESAS	2.412

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos doña **JOHANA MUÑOZ GÓMEZ (IND)**, don **RENÉ PARADA PARADA (IND)**, doña **SONIA DANIELA ASENIE DÍAZ (IND)**, don **MIGUEL ÁNGEL ARAVENA TORRES (IND)**, don **GASTÓN IVÁN FUENTES SOTO (IND)** y doña **DORIS MARILYN INOSTROZA CATALÁN (IND)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 19-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 19-2024-C.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



E3142B16-C045-4E91-8238-2A4FF1A6E4DF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.